

ESCANDALO MEDIEVAL EN SANTA MARIA

A CAUSA DE LA DIVISION EN BANDOS.

SABIN AGUIRRE GANDARIAS.

Antes de entrar en la descripción del alboroto suscitado en la iglesia parroquial donostiarra a fines de la Edad Media, muestra indicativa de la lucha urbana entre bandos, conviene recordar previamente algunos aspectos relativos al cargo concejil de sagramentero que estuvo en el origen de aquel conflicto.

Los datos que vamos a destacar de este oficio provienen del Cuaderno de Ordenanzas de la villa del año 1.489, en donde se concentraban su naturaleza y funciones, modo de elección, salarios etc., si bien en un determinado momento se alude en ellas a la existencia de un libro propio de la sagramentería (1).

En primer lugar, los sagramenteros donostiarras figuraban entre los oficiales componentes de su concejo y eran citados al término de todos los demás cargos, aunque su importancia derivaba de una amplia operatividad en la vida cotidiana de sus habitantes.

Eran dos cada vez los hombres buenos que ejercían como sus titulares durante periodos trimestrales, quienes además de detentarlo personalmente estaban facultados para designar también a otros convecinos por auxiliares y colaboradores en cuanto fuere menester.

La elección de estos veladores nocturnos se hacía en los días señalados como cierre de cada período trimestral que venía a corresponder a una estación climática, como luego se precisará, haciéndose por mano de un alcalde junto al menos ocho de los jurados y regidores de la villa, quedando ya luego vinculados especialmente a estos últimos.

(1) ANABITARTE B., *Colección de documentos relativos a San Sebastián*, Donostia, 1.949.

Y en la ceremonia preceptiva de nombramiento que se había de realizar o en el mismo día de la designación o el siguiente, la pareja electa juraba cumplir fielmente las ordenanzas urbanas, en acto que se celebraba una vez reunido el concejo y actuando de notario su escribano fiel. Precisamente por razón de esta norma se explica el choque que se produjo en la ocasión que en la segunda parte de este trabajo se analiza manifestándose allí las duras discrepancias vigentes entre los bandos de la villa.

En cuanto a los turnos trimestrales del sucesivo par de sacramenteros, que se completaban prácticamente de una forma estacional, correspondían; el primero al otoño, cubriendo desde S. Miguel al día de Año Nuevo; el segundo ocupaba el invierno, abarcando de Año Nuevo a Pascua de Resurrección; el tercero comprendía la primavera, esto es, de Pascua a San Juan; y el cuarto el periodo estival, de San Juan hasta el día de San Miguel.

Los dos primeros ciclos de otoño e invierno, esto es, entre las fechas de S. Miguel Año Nuevo-Pascua, tenían por jornada nocturna un horario que comenzaba con el atardecer a las 20 horas hasta el amanecer del día siguiente, a las 6 de la madrugada. En cambio los turnos pertenecientes a primavera y verano, entre las fechas de Pascua S. Juan-S. Miguel, por ser los días más largos y sus noches más breves el servicio se iniciaba a las 21 horas, por lo tanto una hora más tarde y asimismo terminaba dos horas antes, a las 4 del alba, reduciéndose así en tres horas. Esta vigilancia se distribuía a medias entre la pareja en funciones, el uno haciéndola sólo hasta la medianoche, posiblemente debido a una mayor actividad urbana, y el otro hasta la aparición del primer sol, tiempo de más profundo sosiego, exigiéndoles a ambos el más estricto cumplimiento bajo de severas penas.

Es probable que por razón de ser los turnos de la segunda mitad del año, otoño invierno más duros a causa de las condiciones climáticas y más dilatados en varias horas, ocurría de hecho que los oficiales durante este semestre cobraban cada uno de sueldo los mil maravedís, en tanto que los sucesores oficianes en las otras dos temporadas de la intermedia mitad anual, primavera-verano, tan sólo percibían la mitad que aquellos, 500 maravedís.

La competencia básica del cargo se cifraba en la vela, guarda y ronda nocturna para la paz y seguridad del vecindario durante las horas del sueño, hasta el punto de que por tal circunstancia tenían

un derecho ilimitado al consumo de cuantas candelas necesitasen para iluminación a cargo del concejo.

Entre sus dispares funciones destacaban ante todo las que entraban en la esfera policial respecto a los delitos cometidos durante la noche, de tal modo que estaban facultados para encerrar a los infractores en la torre, que a veces se citaba como la "de sacramenteros", y en donde según la calidad del asunto se diferenciaba la parte superior más cómoda de otra inferior o suelo. En el mismo sentido se encargaba personalmente de ejecutar en los reos las penas pecunarias o "caloñas", pasando a entregar una mitad a los rigidores de la villa y reservando la otra para sí.

También formaban parte de sus peculiares cuidados los de prevención, particularmente en relación con las peleas callejeras, prohibiendo el portar armas, evitando a los habitantes heridas, daños e injurias, y pudiendo otorgar seguro y practicar interrogatorios a cualquier sospechoso. Además exigía llevar luz a los viandantes nocturnos, expulsaba a los holgazanes del recinto urbano, castigaba la suelta de animales domésticos con su sacrificio y custodiaba la llave y puerta llamada del Poyuelo(?).

Y en otro orden de prevenciones se preocupaba de mantener las calles limpias, de evitar la acumulación en ellas de pez o resina contra los posibles incendios y que estuviesen libres de obstáculos tales como piedras o maderas.

E incluso en el terreno del abastecimiento matutino le correspondía el control del peso de pan o carne, la exportación de la pesca o la extracción de materiales como era la piedra dentro de sus términos, el castigo de la descarga de madera y otras mercancías, del majar de la manzana en días festivos y la echazón de lastre en el puerto, etc.

Viniendo ahora al tema del altercado, a principios del siglo XVI, invierno del año 1.506 (febrero, 7, Valladolid), actuando en última instancia la corte dictó una carta ejecutoria (2), que es ilustrativa tanto para verificar algunas circunstancias del juramento que hacían los sacramenteros de Donostia ("Sant Sebastián"), como para desvelar la honda división del vecindario urbano.

El conflicto se planteó entre los escribanos Juan Sánchez Elduain, demandante en la causa, y Martín Pérez de Pildain

(2) ARCH., R. R. Ejecutorias, Leg 95, nº 1.

("Vildayn"), reo conjuntamente con el aspirante al cargo de sacramentero, Martín de Ibaizabal, los tres por igual convecinos de la villa, por un enfrentamiento público que en sustancia aquí se va a exponer.

La primera noticia de aquel suceso llegó al corregidor de Guipuzkoa estante en Tolosa, quien comisionó a Gonzalo de Salamanca, merino de la llamada por antonomasia "provincia", para actuar en primera instancia tras hacerse la pesquisa preliminar del escándalo acontecido en la iglesia parroquial de Andra Mari ("Señora Santa María") donostiarra desde la hora inicial de las vísperas durante el día de Pascua de Resurrección del 1.495.

Y habiendo marchado el citado merino a esta villa marítima se encontró que por mandato del alcalde los tres implicados principales ya se encontraban presos, que eran los mencionados Juan de Elduaïen, Martín Pérez de Pildain y Martín de Ibaizabal.

Y en tanto que el merino personalmente hacía su propia pesquisa de los hechos, ordenó a los alcaldes donostiarras Vicente de Elduaïen y Lorenzo de Montaot que por su cuenta también hiciesen averiguación de lo acontecido. Posteriormente el alcalde Lorenzo de Montaot le hizo entrega de los tres reclusos, quienes dieron fiadores carceleros de que voluntariamente se presentarían ante el corregidor en la cárcel de Tolosa.

Después de haberse presentado y quedar presos en esta villa central y una vez entregadas las pesquisas realizadas al corregidor, todo el proceso legal se basó en la acusación de Juan Sánchez de Elduaïen contra Martín Pérez Pildain y Martín de Ibaizabal haciéndolos culpables del alboroto sucedido.

Ya que según el relato de los hechos durante la fecha de 19 de abril del año 95, que fue día de Pascua de Resurrección, poco tiempo antes de la hora de comer, el regimiento de la villa se había reunido con los alcaldes, jurados, regidores y miembros todos del concejo en uno con el citado Juan Sánchez que era el escribano fiel del mismo para proceder a la elección de los sacramenteros, tal como lo establecían las ordenanzas concejiles.

No obstante, entonces no se alcanzó el acuerdo suficiente para que Martín de Ibaizabal fuese elegido, quien contaba con la voluntad de uno de los dos alcaldes y de algunos jurados y regidores, dado que el otro alcalde junto con cuatro de los jurados y regidores no le aceptaban para el oficio. De manera que al fin los dos grupos disconformes se marcharon sin haber llegado a una

decisión común, formalizándose tan sólo los autos de su mutua divergencia, pero sin acabar de completar los debidos a la elección del cargo por el regimiento de la villa.

Por lo tanto, en la tarde del mismo y solemne día festivo cuando el pueblo se hallaba reunido en la iglesia de Andra Mari ("Señora Santa María") oyendo las vísperas rezadas y los oficios divinos, estando por su parte el alcalde ("Laurenço") de Montañot, el jurado Íñigo Ortiz y el regidor Clemente (¿Unanue?) en la capilla de San Juan, le ordenaron a Juan Sánchez como a escribano fiel del concejo que le tomase a Martín de Ibaizabal el juramento necesario para que en adelante ejerciese el debatido oficio de sacramentería.

Y como entonces éste les requiriera para que le diesen los nombres de los regidores que así lo elegían, a fin de asentarlo oficialmente en los registros concejiles para que de ello se pudiera dar una razón suficiente, dado que solamente los mencionados asistían al acto y manifestaban cuál era su querer. Aquel fue el momento en que apareció dentro del pequeño recinto Martín Pérez acompañado de otros más con idéntico ánimo de favorecer la elección de Martín de Ibaizabal y la de hacerle daño al demandante, puesto que le trabaron de los cabellos sacándole a rastras desde delante del altar hasta ya casi cerca de la puerta y entrada a la capilla.

Al oírse aquel alboroto dentro de la gran nave de la iglesia, mucha gente acudió al suceso, particularmente el juez eclesiástico, el vicario y otros clérigos que se encontraban revestidos y cantando allí oficios, a cuyo pesar de nuevo Martín de Ibaizabal le trabó y tiró del cabello y se lo mesó con fuerza, y si no se lo hubieran impedido hasta lo hiriera y diera muerte, escandalizando otra vez a todo el vecindario de la villa congregado en la parroquia.

Hasta el punto de que sin haberse terminado del todo los sagrados oficios de Vísperas se hubieron de suspender, y los clérigos viendo que la gente quería marcharse para tomar sus armas, al objeto de impedirselo cerraron las puertas del templo. Y por último el expositor afirma que esta narración de los hechos era por entero cierta.

Habían pasado ya un par de meses a través de los cuales permanecieron presos en cadenas los así acusados, siempre declarándose inocentes frente al demandante, cuando nuevamente dieron sus fiadores carceleros, consiguieron carta de inhibición por

juez contra el corregidor, y que se les soltase para reconducir el pleito ante la corte.

Y una vez allí por su parte acusaron al acusador Juan Sánchez de que él había sido el auténtico promotor de aquel escándalo en la parroquia, de tal modo que desde un principio fue preso por el corregidor, puesto que a él correspondía el haber obedecido simplemente el mandato de los regidores y el cumplir el auto de la jura en favor de Martín de Ibaizabal como sacramentero, en vez de denegarles su oficio comportándose en rebelión con menosprecio de la autoridad.

Y por ello el escribano opositor Martín Pérez no tuvo más remedio que recibir aquel juramento con carácter oficial, padeciendo él los empujones y puñetazos de Juan Sánchez y de un carnicero de la villa que le obligaron a defenderse.

A pesar de esta segunda versión de los reos, al cabo la sentencia de la corte fue favorable a Juan Sánchez, escribano fiel, juzgando que su actuación había sido la correcta tal como lo había probado delante de los oidores; en tanto que sus adversarios Martín Pérez y Martín de Ibaizabal resultaban condenados a un simbólico destierro de la villa por tiempo de tres días, y además del pago de las costas a un abono individual de una pena de 10 mil maravedís, de los que una suma de 15 mil se destinaban al fisco y el resto para los arreglos de la cárcel en la corte.

A raíz de la suplicación de la sentencia, todavía la última pena pecunaria se modificó en favor de Juan Sánchez, al cambiarse el destino de los 5 mil maravedís restantes para la satisfacción de la injuria que había sufrido, y en cuanto a las costas totales acumuladas ascendieron a un total de 6.814 maravedís, habiendo transcurrido diez años completos desde el suceso inicial.

Más allá de lo anecdótico de aquel incidente y como conclusión vale por clara muestra de cuán profunda era la división de bandos en Donostia al término medieval, de los cuales uno contaba entre sus dirigentes a los hermanos Elduaien, mientras que al parecer el grupo adversario iba conducido por Lorenzo de Montañot y el escribano Pildain. Mientras que se ilustra cómo el ejercicio del poder era buscado por los bandos mediante la ocupación de los oficios concejiles.